

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001

AUTO CIVIL No. 043

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 194184089001 - 2020-00018-00.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 8000378008
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADA: DALIA GARCIA GRUESO C.C. 25.497.320

Trabajo en casa – a distancia

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A TRATAR

Una vez subsanada la presente demanda, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La abogada María Consuelo Botero Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.831.760 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad como apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., presenta demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora DALIA GARCÍA GRUESO, mayor de edad, residente en la Calle San Diego de López de Micay e identificada con la cédula de ciudadanía No. 25497320.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, el pagaré No. 021396100001093 suscrito por la demandada el 05 de mayo de 2017, para que se libre a favor de la entidad demandante y en contra de la parte ejecutada, mandamiento de pago por la suma de ONCE MILLONES TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$11.030.321) moneda legal contenida en la obligación No. 725021390017279, pues a la fecha existe incumplimiento de pago por parte de la demandada y al momento es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y constituye plena prueba.

El título valor base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 del Código General del Proceso, por tanto se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de la señora DALIA GARCÍA GRUESO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25497320, mayor de edad, residente en la Calle San Diego de López de Micay y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por el saldo insoluto de la obligación No. 725021390017279 por el valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$9.896.035) Moneda Legal, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo No. 021396100001093, suscrito por la demandada el día 05 de mayo de 2017.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el 12 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera para que cada periodo de mora.
- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$393.903) Moneda Corriente, por concepto de intereses de plazo pactado en el pagaré aludido en precedencia desde el 11 de enero de 2019 hasta el 11 de julio de 2019.
- Por el valor de \$51.337, por otros conceptos, aceptados por la demandada en el título valor PAGARÉ No. 021396100001093.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Segundo.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero que se encuentre a nombre de la señora DALIA GARCIA GRUESO, mayor de edad, residente en la Calle San Diego de López de Micay, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25497320 en el Banco Agrario de Colombia, sucursal López de Micay, Cauca, limitando la medida hasta por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

Tercero.- Para la efectividad de esta medida, comuníquese mediante oficio a la señora Directora del Banco Agrario de Colombia S.A. de López de Micay, Cauca, solicitándole se sirva depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales de ese mismo Banco No. 194182042001, previniéndola que de lo hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Num. 10 y parágrafo 2º Num. 11 del artículo 593 del Código General del Proceso).

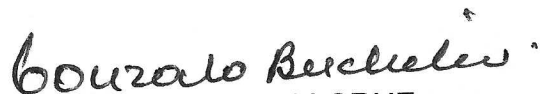
Cuarto.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales

correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

Quinto.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.831.760 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 92.567 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


GONZALO BUCHELI CRUZ.-